

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Pesetas</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucín, de los cuales resulta:

Que D. Alonso García Gutiérrez compareció ante el Juzgado referido, manifestando que había entablado un interdicto de obra nueva contra D. Pedro Forgas por haber establecido éste una factoría en el sitio de la Reyertilla, término de Cortes, y dentro de una finca perteneciente al denunciante: que por el Juzgado se acordó la suspensión de la mencionada obra, cuya resolución se llevó á efecto por el alguacil del Juzgado, acompañado del Secretario del municipal de Cortes: que mucho después D. Pedro Forgas había empotrado en la factoría mencionada una caldera destinada á cocer corchos; y que pudiendo ese hecho constituir un delito de desobediencia, lo ponía en conocimiento del Juzgado á fin de que por el mismo se procediera á lo que hubiera lugar:

Que instruida la correspondiente causa y practicadas varias diligencias del sumario, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia de D. Pedro Forgas, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Forgas era arrendatario de los montes de Propios de Ronda, situados en término de Cortes, los cuales ocupaba desde 1877; en que el blanqueo practicado en las paredes del patio ó cerca situada en la majada de Diego Duro y punto Majar Gonzalo, donde Forgas tiene factorías y ranchos ó depósito de corchos, se había practicado únicamente como medio de conservación de las paredes, y en que existían las mismas razones que había tenido presentes el Gobernador para requerir de inhibición en un interdicto propuesto por Alonso García contra el mismo Forgas; el Gobernador citaba el art. 121, caso 1.º, del reglamento de montes, y el 37 del de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que tratándose de averiguar si D. Pedro Forgas ha cometido el delito de desobediencia á las órdenes del Juzgado y no habiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, ni correspondiendo á ésta el castigo del hecho, no podía suscitarse contienda de competencia: que aun en la hipótesis de que el Juzgado no hubiera estado facultado por la ley para suspender las obras que ejecutaba Forgas, debió éste acudir á los Tribunales en demanda de sus derechos, pero no continuar aquéllas, contraviniendo los mandatos judiciales y cometiendo uno de los delitos definidos en el Código penal; el Juzgado citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los artículos 1.º y 4.º de la Compilación de Enjuiciamiento criminal y el 263 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 15 de Junio del corriente año, que decidió á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucín con motivo del interdicto propuesto por D. Alonso García Gutiérrez contra D. Pedro Forgas por haber éste empezado á practicar algunos trabajos y las obras necesarias para establecer, en concepto de arrendatario del corcho de los montes que el Ayuntamiento de Ronda posee en término de Cortes, un depósito de dicho producto en cierto terreno que el actor en el interdicto suponía ser de su propiedad:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. Alonso García Gutiérrez y que ha dado lugar al proceso, cuya instrucción es motivo del presente conflicto, se funda en que D. Pedro Forgas desobedeció los acuerdos dictados por el Juzgado en los autos de interdicto de que acaba de hacerse mérito, referentes á la suspensión de las obras que el supuesto despojante intentaba llevar á cabo para establecer una factoría como rematante del corcho de los montes de Ronda:

2.º Que suscitada competencia en los mencionados autos de interdicto, y decidida á favor de la Administración, la resolución que ésta adopte determinando el carácter del terreno en que D. Pedro Forgas trataba de ejecutar las obras y las atribuciones que al mismo corresponden como arrendatario del corcho de los expresados montes, puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en la causa que ha motivado el presente conflicto:

3.º Que este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección de Ingenieros de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se proceda á la provisión de un número indefinido de plazas de alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, mediante exámenes de oposición, que tendrán lugar en esta Corte, dando principio en 1.º de Setiembre próximo venidero, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de dicha Escuela y programas correspondientes, previa instancia de los que deseen tomar parte en el concurso, que se recibirá en este Ministerio hasta el 26 de Agosto anterior, pudiendo también dirigirse por el conducto de ordenanza con la anticipación debida para que obren en este centro en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

circulación en ese Departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.

RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

PROGRAMA

para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de la Armada, según los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento.

Art. 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicación á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposición se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes para ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano. Cambios de planos de proyección. Giros. Ángulos de rectas y planos. Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triedro.

Representación de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envolventes é involutas. Curvatura de las líneas planas. Envolventes y evolutas. Epicycloides y envolventes de círculo. Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un plano dado. Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helizoide desarrollables.

Epicycloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja. Paraboloides hiperbólico. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano. De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos paralelos. Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de líneas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas, se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.
Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.
Movimiento de un punto.
Movimiento de un sistema variable.
Teoría del movimiento relativo.
Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.
Composición de fuerzas concurrentes.
Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.
Problema general de la composición de fuerzas.
Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. Resultante de las fuerzas aplicadas a un sistema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.
Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos a la acción de fuerzas cualesquiera.
Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.
Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.
Rozamiento. Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales.
Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre.
Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.
Movimiento relativo de un punto.
Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.
Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.
Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.
Principio de la menor acción.
Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.
La Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.—Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.
Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.
Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.
Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades. Arqueómetros. Capilaridad. Endosmosis.
Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.
Propiedades de los gases.—Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.
Máquina neumática.—Bombas. Sifones.
Acústica.—Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoría física de la música.
Teorías del calor.
Termómetros y pirómetros.
Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
Cambios de estado de los cuerpos.
Calórico latente.—Ebullición. Vaporización y evaporación.
Tensiones de los vapores. Condensación. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esteroideal.
Higrometría. Calorimetría. Conductibilidad.—Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión del calor.
Teoría de la luz.—Reflexión de la luz. Espejos planos y curvos.
Refracción.—Lentes. Formación de las imágenes. Aberración de esfericidad.
Descomposición de la luz.—Espectro solar. Aerometismo.
Instrumentos de óptica.
Teoría de la visión.
Doble refracción.—Polarización de la luz.
Teoría del magnetismo.
Imanes.—Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones.
Magnetismo terrestre. Imantación. Ley de las acciones magnéticas.
Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensación de la electricidad.
Electricidad dinámica.—Pilas. Teoría química de la pila.
Electromagnetismo.—Galvanómetro.
Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.
Solenoides. Imantación por las corrientes. Corrientes termoeléctricas. Corrientes por inducción. Medida de la intensidad de las corrientes.
Meteorología.—Meteoros aéreos. Meteoros acuosos. Meteoros luminosos.
Electricidad atmosférica. Climatología.
Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.
Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:
Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Cloro. Fósforo. Arsénico. Silicio. Carbono.
Generalidades sobre las sales.
Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeso. Zinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y oro.
Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Simón de las Rivas, como dueño de la mitad de la carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que por la renta anual de 4.421 pesetas 74 céntimos figura a nombre del Sr. Duque de Berwick y de Alba con el núm. 598 del capítulo y artículo primeros, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, solicitó la conversión por bonos del Tesoro de la cantidad de 2.210 pesetas 87 céntimos que adquirió el exponente, según escritura otorgada en esta Corte en 26 de Diciembre de 1873 ante el Notario D. Ignacio Palomar, comprometiéndose a ceder al Tesoro el 25 por 100 de esta última suma:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizaron al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda pública que la de que se trata fué declarada subsistente por Real orden de 7 de Agosto de 1880, y que la participación que tiene en ella D. Simón de las Rivas es de 2.038 pesetas únicamente, así como que para acreditar su derecho y personalidad presentó en el suprimido Departamento de Liquidación del expresado centro la escritura de que queda hecho mérito:

Resultando que por otra escritura de 21 de Junio de 1880, otorgada ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, las 2.038 pesetas correspondientes a D. Simón de las Rivas fueron vendidas por éste en pleno dominio, tal como las adquirió del Sr. Duque de Alba, a D. José María Oyuelos, quien solicitó el 10 de Julio siguiente que se entendiera con él la conversión intentada, uniéndose al expediente las dos mencionadas escrituras:

Considerando que apareciendo cubiertas todas las formalidades prevenidas deberían entregarse 50 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 anual importan 1.500 pesetas, y abonarse además, al tipo de cotización, en metálico el valor de las 473 pesetas que debiera recibir de menos en capital de bonos por las 28 pesetas 50 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 1.528 pesetas 50 céntimos que representa el 75 por 100 de las 2.038 pesetas llamadas a conversión de la mencionada carga;

Y considerando que por la ley de 9 de Diciembre de 1881 los bonos del Tesoro han de ser convertidos en Deuda amortizable al 4 por 100;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por las Direcciones generales de la Deuda pública y de lo Contencioso del Estado y la Intervención general, se ha servido acceder a la petición del recurrente acordando la conversión por la renta de 2.038 pesetas, que es la parte que le pertenece, y autorizar a esa Dirección para entregarle los títulos de la nueva Deuda amortizable al 4 por 100, equivalentes a los 50 bonos del Tesoro que le correspondían, abonándole además en metálico, al tipo de la cotización oficial, el residuo que resulte de la liquidación que se practique; en la inteligencia que al verificarse la conversión, deberá D. José María Oyuelos otorgar escritura, carta de pago y cancelación de la parte de la carga de justicia mencionada, que quedará extinguida, consignándose en aquel documento la cesión de las 509 pesetas 50 céntimos que representa el 25 por 100 de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes a devengos posteriores a 31 de Diciembre de 1881, puesto que con arreglo a la ley de 9 de Diciembre del mismo año citada, los valores que se le entreguen en equivalencia de los bonos devengan intereses desde 1.º de Enero siguiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Habiéndose prorrogado por Real decreto de 10 de Octubre último los Tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia Noruega y Suiza hasta 15 de Diciembre próximo pasado, y mandando la ley de 1.º del corriente que aquella prórroga se amplie por tres meses más;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para conocimiento del comercio y de las Aduanas se declare que la ampliación de la prórroga establecida por dicha ley termina el 15 del actual mes de Marzo, para cuya fecha deben quedar ultimadas las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebración de nuevos pactos comerciales, según expresa la misma ley.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D. Cándido Galicia por su donativo de 100 ejemplares de la obra titulada *Las vides americanas. Caracteres, productos y cultivo de las variedades antifloerías*; significándole al propio tiempo la satisfacción con que se ha recibido esta muestra de su celo en pro de los intereses agrícolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 26 de Enero de 1883, dada cuenta a la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Sr. Fiscal de S. M., en que autorizado competentemente por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre del año último, propone demanda en única instancia pidiendo en ella la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1854, por la que concedió a D. Leonardo de Santiago, empresario que fué del Teatro Real en la temporada de 1850 a 1854, indemnización de todas las pérdidas que experimentó en aquella temporada, dictó la providencia del tenor siguiente: «Sres. Presidente, Amblard, Santillán, Acha.—Por presentada la anterior demanda y documentos que la acompañan, y emplácese a Doña Mercedes Milans del Bosch, viuda de Don Leonardo Santiago de Rotalde, para que anodere Letrado que la represente en este litigio dentro del término de 20 días. Madrid 31 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara.»

Y no habiéndose podido hacer el emplazamiento acordado por haber fallecido la Doña Mercedes Milans del Bosch según resulta de las diligencias practicadas al efecto, la propia Sección dictó la siguiente providencia:

«Publíquese en la GACETA DE MADRID la providencia de 23 de Enero anterior a fin de que llegue a conocimiento de los causahabientes de D. Leonardo Santiago de Rotalde, cuyo domicilio es desconocido. A este efecto dirijase la oportuna comunicación al Director de aquel periódico oficial, y luego que tenga lugar dése cuenta.»

Madrid 27 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

Julio.

En 4. A D. José Cormenzana Archivero de protocolos de Burgos.
En id. A D. Ildefonso González Gómez, por permuta, Notario de Cehegín.
En id. A D. Gabriel González Gómez, por id., Notario de Villar de Domingo García.
En id. A D. Julián Osorio Guevara, por id., Notario de Toro.
En id. A D. Manuel José Camacha, por id., Notario de Madrudejos.
En 10. A D. Eusebio Marcella y Castillo, por oposición, Notario de Monleras.
En id. A D. Miguel Eizaguirre y Garmendia, por id., Notario de Leiza.
En id. A D. Constanancio Gil Torrente, por concurso, Notario de Boltaña.
En id. A D. Elías Navarro Avila, por id., Notario de Talarrubias.
En id. A D. Alfonso Barea y Pérez, por traslación, Notario de Luque.
En id. A D. Joaquín Fernández Gómez, por id., Notario de Zarza junto Alange.
En id. A D. Fernando Granell y Roca, como sustituto del Notario D. Fernando Granell y Braseh, y conforme a la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cervera.

Agosto.

En 25. A D. Jaime Alegret y Vidal Archivero de Protocolos de Barcelona.

Setiembre.

En 4. A D. Segundo Berasategui, por oposición, Notario de San Sebastián.
En id. A D. Pablo Álvarez de La Fuente, Archivero de protocolos de Toro.
En 13. A D. Domingo Corominas y Gili, por traslación, Notario de Berga.
En 26. A D. Antonio Cañete y Estremera Archivero de protocolos de Aguilar.
En 29. A D. Manuel José Camacha Archivero de protocolos de Madrudejos.
Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el año natural de 1882, comparado con igual año de 1881.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1881.			EN EL AÑO NATURAL DE 1882.			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1882 Y 1881.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilos.....	982.438	22.834.981	2.455.787	4.108.081	23.769.967	2.770.204	125.623	314.417	314.417
Alquits, brea, asís, esquistos y bets.	Kilogramos.....	20.814.982	3.692.794	84.413	22.989.910	4.427.376	94.013	2.414.928	9.900	9.900
Petróleos brutos.....	"	47.269.768	8.508.855	493.807	34.945.343	6.290.344	443.279	42.323.423	2.218.914	2.218.914
Idem rectificados.....	"	1.895.087	732.436	404.219	444.476	149.924	24.181	1.450.614	611.512	611.512
Vidrios y cristal.....	"	4.477.483	3.649.398	864.303	4.717.498	4.042.495	917.932	53.629	53.629	53.629
Acero.....	"	1.463.879	497.534	39.081	1.499.424	456.177	47.235	265.545	8.155	8.155
Hierros y las herramientas.....	"	442.969.654	25.409.650	8.920.245	413.318.341	27.402.744	8.414.714	348.687	494.466	494.466
Hoja de lata.....	"	3.471.170	2.204.727	722.912	3.337.103	2.181.407	691.996	185.617	67.836	67.836
Cobre y latón.....	"	643.659	1.532.145	272.319	889.276	1.725.342	340.155	393.697	67.836	67.836
Alambres.....	"	5.999.284	2.720.973	453.745	7.092.434	3.250.574	516.024	4.092.850	62.279	62.279
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	4.860.417	826.951	42.431	3.958.899	672.359	9.634	901.518	434.093	434.093
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	4.894.323	2.968.106	189.465	4.834.679	2.318.679	485.397	39.644	49.736	49.736
Perfumería y esencias.....	"	4.715.928	7.132.973	709.563	4.709.030	7.489.644	749.897	6.898	20.234	20.234
Algodón en rama.....	"	3.109.361	62.188	22.433	2.793.806	53.478	23.155	386.565	1.022	1.022
Hilados de algodón.....	"	44.805.513	43.951.601	4.890.612	47.026.034	44.608.605	4.833.430	2.220.521	3.195	3.195
Tejidos de algodón.....	"	43.083.539	4.145.968	260.189	44.051	4.120.408	251.450	3.195	25.560	25.560
Hilado de cáñamo ó de lino.....	"	278.986	77.708.152	324.527	46.349.480	81.123.115	389.132	3.414.963	34.595	34.595
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	1.236.857	4.569.919	575.475	280.690	1.564.101	569.711	4.182	4.182	4.182
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	738.235	20.083.243	4.227.403	4.607.718	21.057.972	4.647.279	38.876	38.876	38.876
Lana en rama.....	"	2.423.397	4.263.689	957.477	629.718	4.263.127	962.700	5.223	5.223	5.223
Tejidos de lana.....	"	2.081.739	8.985.732	391.646	1.973.602	8.778.602	368.500	450.645	37.347	37.347
Seda en rama.....	"	105.472	7.213.313	217.201	484.983	8.534.487	49.814	19.814	778.350	778.350
Tejidos de seda.....	"	102.370	8.363.450	4.374.673	405.363	9.141.800	4.122.019	2.993	878.613	878.613
Papel.....	"	364.232	4.827.323	4.088.159	213.507	5.400.936	930.440	675.239	1.316.933	1.316.933
Maderas.....	"	4.237.916	6.277.768	887.197	5.068.155	7.594.081	965.980	38.733	493.490	493.490
Muebles y artefactos de madera.....	"	2.090.789	3.696.174	618.102	5.932.297	4.605.706	739.186	295.738	421.084	421.084
Ganados.....	"	451.718	40.839.325	734.008	498.864	7.010.937	557.508	402.897	909.532	909.532
Cueros y pieles.....	"	8.391.304	47.231.867	4.488.707	6.911.133	46.479.864	4.386.138	473.475	473.475	473.475
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	22.377.925	28.369.254	4.460.757	25.811.420	32.932.748	1.630.973	3.434.134	470.216	470.216
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	"	4.043.300	2.628.920	638.081	4.516.773	3.741.443	867.536	414	209.435	209.435
Embarcaciones.....	"	33	3.463.369	428.982	48	44.310.269	516.744	15	387.762	387.762
Bacalao y pez palo.....	"	43.099.102	18.694.953	7.442.340	39.132	47.663.535	6.460.233	2.868.845	2.868.845	2.868.845
Cebada, centeno y maíz.....	"	6.730.489	1.372.721	215.375	98.136.620	19.627.324	3.082.320	91.406.131	2.868.845	2.868.845
Trigo.....	"	20.182.329	5.651.026	876.231	275.510.051	74.873.482	41.772.431	255.327.822	40.896.200	40.896.200
Harina de trigo.....	"	4.522.383	652.700	400.894	47.480.568	7.008.802	4.077.625	45.988.185	977.031	977.031
Azúcar.....	"	33.919.534	25.744.377	5.257.295	35.015.756	27.081.033	5.260.808	4.096.222	3.513	3.513
Cacao.....	"	5.502.039	40.131.634	3.322.583	6.868.159	42.229.171	8.611.268	4.366.120	388.745	388.745
Café.....	"	4.274.730	8.673.530	1.444.214	3.267.483	6.239.372	790.913	363.608	2.436.158	2.436.158
Canela.....	"	345.005	4.159.236	341.073	388.643	4.301.543	363.833	63.608	23.260	23.260
Aguardiente.....	"	354.868	43.949.280	10.987.260	576.836	44.377.600	40.767.626	24.968	428.290	428.290
Vinos.....	"	678.390	1.100.316	73.532	875.904	1.340.368	50.742	497.384	240.022	240.022
Botones.....	"	287.493	4.437.475	290.971	238.014	4.490.053	226.995	40.516	52.580	52.580
Pasamanería.....	"	227.325	3.346.970	785.700	245.789	3.344.623	733.722	48.463	2.347	2.347
Los demás artículos.....	"	496.364.233	71.356.640	71.356.640	83.360.317	614.600.798	83.360.317	131.220.124	17.131.443	17.131.443
			43.266.792	43.266.792	14.727.676	614.600.798	14.727.676	1.460.884	1.460.884	1.460.884
			84.632.432	84.632.432	400.087.993	614.600.798	400.087.993	18.592.327	18.592.327	18.592.327
								418.326.565	45.463.361	45.463.361

Diferencia de más en valores en el año natural de 1882, comparado con 1881.
Diferencia de más en derechos en el año natural de 1882, comparado con 1881.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 16 al 30 del mes de Enero próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Cént.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Cént.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Cént.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa.

Table with columns: Término medio, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem id. amortizable id, Idem id. al 2 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, Idem id. al 6 por 100.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel-contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Soria y Teruel, esta Dirección general, autorizada por Real orden de 24 de Febrero último, convoca á los Ingenieros industriales y á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo que deseen desempeñarlas, á cuyo fin deberán presentar en las oficinas de la Dirección, Jorge Juan, 8, las instancias acompañadas de los títulos originales correspondientes ó de copias testimoniales de los mismos, expresando por orden de preferencia las provincias cuyas plazas les convendría ocupar; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias que carezcan de los documentos indicados ni las que se presenten después de las cinco de la tarde del 31 del corriente.

Las plazas de Fiel-contraste de Pesas y Medidas de las provincias que no pudieran ser provistas de la manera indicada lo serán por oposición, cuyos ejercicios se verificarán ante la Comisión permanente del ramo, con sujeción al programa que á continuación se inserta; debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias los opositores que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos, ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1867.

Los aspirantes á oposición deberán presentar las instancias en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del (Sigue á la pág. 491, columna 3.º)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen de los estados de valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el año de 1882, según los datos de la Inspección de la misma.

MESES.	RENDA PERPETUA AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		DEUDA AL 4 POR 100.		BONOS del Tesoro.	OBLIGACIONES del Banco y Fomento.		Obligaciones de Aduanas.	OBLIGACIONES del Estado por subvenciones de ferrocarriles.	BILLETES hipotecarios de Cuba.	RESGUARDOS de la Caja de Depósitos.	Acciones de carreteras.	Obligaciones de Obras públicas.	DEUDA del personal.	TOTAL. Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.		Serie interior.	Serie exterior.								
Enero	204.893.500	36.042.000	4.991.500	47.000	6.893.500		4.441.000	1.086.500	200.500	520.000	15.169.000	5.819.500	81.500	20.500	8.000		279.386.000
Febrero	160.644.500	48.443.500	895.000		23.078.000		227.500	44.000	88.000		18.946.500	7.417.000					289.724.000
Marzo	118.864.000	46.686.500	402.000		35.796.000		8.500		7.500	3.500	18.265.500	5.167.500	24.500				491.823.500
Abril	86.754.500	2.605.000	453.500		21.368.000		45.500	2.500			10.247.000	5.491.500					496.347.500
Mayo	76.268.000	5.489.000	38.500		20.359.500		45.500				13.884.000	4.754.000	25.000				420.788.500
Junio	108.269.500	20.423.500	11.000		18.419.000		6.000				12.966.500	5.098.000					465.483.500
Julio	60.756.500	9.875.000	16.000		16.821.000	4.524.000	4.500				5.881.000	2.373.000		30.000			97.281.000
Agosto	36.089.000	3.255.000	4.500		7.919.500	2.614.500					4.618.500	1.172.500					82.673.500
Septiembre	34.648.000				9.135.500	5.878.500					1.523.500	1.481.500			20.500	10.000	53.382.500
Octubre	46.223.000	209.000			14.608.500	12.100.000					1.191.000	2.849.000					83.876.500
Noviembre	86.164.000				16.880.500	23.466.000					316.500	2.344.000					196.207.500
Diciembre	71.788.500				12.483.000	42.740.000					781.000	3.197.000					183.449.000
TOTALES	4.088.535.000	412.933.500	6.187.000	47.000	203.643.000	88.323.000	4.448.500	1.133.000	296.000	523.500	100.740.000	46.804.500	131.000	20.500	58.500	40.000	1.669.745.000

día 31 del corriente, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso haciéndoles saber las plazas que hayan de ser objeto de la oposición y el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Si resultasen más plazas vacantes durante el plazo de esta convocatoria y hasta que terminen los ejercicios de oposición, serán provistas en igual forma que las anunciadas.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS DE FIEL-CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Examen oral.

- 1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la Aritmética.
- 2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneos ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.
- 3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composición de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide y al equilibrio en la palanca.
- 4.º La teoría de la balanza y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.
- 5.º La parte de la Física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinación de los pesos específicos.
- 6.º Conocimientos de Química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de las medidas, tales como diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño y del cobre.
- 7.º Las leyes y regamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo lo que se refiere al sistema métrico decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobación, y todos los deberes de Fiel-contraste consignados en el reglamento especial del ramo y en la instrucción que le acompaña.
- 8.º El examen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explicara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuere idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:
Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-contraste.

Examen por escrito.

- 9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible y el conocimiento indispensable de la Ortografía.
- 10.º El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.
- 11.º Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explicación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.
- 12.º Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo y que firmarán todos los jueces del examen.

El Presidente del Tribunal luego de cerradas las actas las elevará dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se expenda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-contraste.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS EN EL AÑO 1884.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma corporación, los temas siguientes:

- 1.º
«Las Matemáticas en España desde el siglo XVI hasta la fecha. Examen crítico y descriptivo de las principales obras escritas durante ese tiempo, y en nuestro país, sobre la teoría y las aplicaciones más inmediatas de las Ciencias exactas. Causas que han determinado el carácter especial y las condiciones en que se han desenvuelto los estudios de ese género entre nosotros.»
- 2.º
«Obtención y estudio completo del principio ó principios activos contenidos en una planta indígena que sean de aplicación y utilidad y no se hayan estudiado hasta ahora.»
El autor de la Memoria acompañará á ésta los productos obtenidos, como comprobantes de las operaciones por él practicadas.
- 3.º
«Enumeración sistemática de los hongos de una provincia ó comarca española, deteniéndose especialmente en el estudio de los que sean útiles como comestibles, ó perjudiciales, ya como venenosos, ya como parásitos de plantas cultivadas.»
2.º Los premios que se ofrecen y se adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio, propiamente dicho, *accesit* y *mención honorífica*.
3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la corporación á quien lo hubiese merecido y obtenido, ó bien á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia en la colección de sus Memorias de la que hubiere sido laureada, y entrega cuando esto se verifique de 400 ejemplares al autor.
4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y mérito de la exposición de materias y por su redacción bastante esmerada para que desde luego pueda precederse á su publicación.
5.º El *accesit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresión

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que comparárlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó bien á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1884, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó residencia.

13. De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á la persona que los presente y entregue un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos, señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit*, se abrirán en la sesión en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos, señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia recogieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales premiadas ó no premiadas pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles con las formalidades necesarias serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Miguel Merino.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de ingreso vacantes en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

D. Damián Colomé y Peydro y D. Fausto Yagüe é Ibáñez, opositores á dichas plazas, se servirán presentarse el día 5 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala 5.ª de la Biblioteca Nacional á fin de verificar el segundo ejercicio.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—El Secretario, Cándido Bretón y Orozco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras de la sección 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, se insertan á continuación las condiciones que han de regir en ella.

Burgos 23 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la sección 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino.

1.ª Comprende esta sección tres trozos: el primero desde la plaza del Sotillo de la Rivera hasta próximo al río Drosmejón, cuya longitud es de 5.882 metros y 25 centímetros; el segundo, desde la entrada del río Drosmejón hasta el final del límite jurisdiccional de la Aguilera, siendo su longitud de 4.973 metros; y el tercero, desde el final de la jurisdicción de la Aguilera hasta la entrada de la villa de Aranda en la carretera general de Madrid á Irún, cuya longitud es de 6.111 metros y 90 centímetros, y el importe de su presupuesto de contrata asciende á 226.443 pesetas 25 céntimos, siendo el de ejecución 196.907 pesetas 48 céntimos. Del importe de la subasta satisfarán el 25 por 100 Aranda de Duero, la Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera, á cuyo pago se han comprometido las Juntas municipales, todo á medida que las obras se vayan ejecutando y en metálico.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 196.907 pesetas 48 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 9.646 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad la cantidad de 19.691 pesetas, equivalentes al 40 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales, publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señalará el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriese, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de dicho Diputado designado por la Diputación, ante Notario público; y en el mismo día y á la misma hora en Madrid en la Dirección general de Administración local, y bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 46 del Real decreto de 4 de Enero de este año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente lo recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.ª, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 40 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de 40 días, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el señor Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente

devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al remate.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de de 1883, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la sección 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de Carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)»

Burgos 10 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Federico Martínez del Campo.

Administración del Correo Central.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 73 Alfonso Rondán.—Chinchón.
74 Adelaida Milego.—Alicante.
75 Anastasio Maestre.—Peñaranda.
76 Antonio Casabuena.—Almansa.
77 Bernabé Vicente.—Espinar.
78 Diego Romero.—Carabanchel.
79 Francisco Escobar.—Rubielos.
80 Luisa Durán.—Zaragoza.
81 Monserrat Pastor.—Orihuela.
82 Marcelino Cano.—Madrid.
83 Nicolás de Burgos.—Luarca.
84 Pablo Arnaiz.—Tardajos.
85 Ramón Picos.—Cetina.
86 Ricardo Angulo.—Mercedillo.
87 Teresa Benito.—Sagunto.
88 Telesforo Ruiz.—Aldeanueva.
89 Teresa Medio.—Oviedo.
90 Valentín Pérez.—Bilbao.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Villafranca del Bierzo, Valencia, Granada, Lugo, Valladolid, Cádiz, Burgos, Barcelona, París, Lisboa, and another París entry.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferramosilla.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Molera Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que en el término de 45 días se presente en esta oficina á responder á los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que contra el mismo se tramita por ausencia de 111.798 pesetas 30 cént., que le resultó en el desempeño de dicho cargo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá como correspondiera con arreglo á instrucción.

Barcelona 23 de Febrero de 1883.—El Administrador, José Casalduero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Por el presente se pone en conocimiento de los herederos de D. José María Remón, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Aoiz, que con fecha 21 del actual han sido declarados en rebeldía por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo al art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, por no haber comparecido á pesar de haber sido citados y emplazados en forma en el expediente de reintegro que se sigue contra dicho Sr. Remón. Pamplona 23 de Febrero de 1883.—Lorenzo M. Sancha.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.294 á 2.342, representativas del cupón 14 vencido en 1.ª de Enero último, pueden

hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta municipal de asociados, ha acordado la creación de una segunda titular de Medicina y Cirugía con la dotación anual de 750 pesetas, con la obligación de asistir á 50 familias pobres, quedando el derecho al Profesor que obtenga la plaza de igualarse con los demás vecinos.

Las solicitudes documentadas de los aspirantes á dicha plaza se dirigirán á esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Salvatierra de los Barros 20 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Fernando de Vera.—El Secretario, Isidro Redondo de Pedrosa.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 4 de Marzo de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.579	216	1.795	188.268
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	178	12	190	14.881
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	238	15	253	20.652
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	416	11	427	12.341
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	226	13	239	19.925
TOTALES.....	2.337	267	2.604	256.037

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 2, 3 Y 4.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	254	220	474	304.238

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Don Pedro Muehada.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

Donativo.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha destinado para el desempeño gratuito de partidas de ropas hechas durante el mes de Enero último en los ocho despachos auxiliares de nueva creación las 7.500 pesetas que S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó poner á su disposición para aplicarlas á obras benéficas en solemnidad del día de su santo.

En su virtud, y aplicando la gracia conforme á la voluntad del devoto, corresponde devolver gratuitamente todos los empeños de ropas que no excedan de 9 pesetas y se hayan hecho en dichos despachos desde el día 1.º hasta el 31 de Enero último, y los de 10 pesetas verificadas desde el mismo día 1.º al 18 inclusive de igual mes.

La devolución de partidas tendrá lugar desde el 5 del corriente en la oficina central todos los días no festivos, de nueve á once de la mañana, pudiendo también los interesados pedir la en el despacho donde hubiesen practicado el empeño, previa presentación del resguardo y declaración de efectos.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Lesmes Osúa, natural de Berzosa, hijo de Pedro y María Pérez, de igual naturaleza, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sítos en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hija María Osúa con Pastor González y Gutiérrez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al

expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Mateo Sañudo y José María Revuelta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consentimiento que su nieto Jacinto Sañudo y Revuelta necesita para contraer matrimonio con María Martín y Quilez; apercibidos que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—Eliás Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel López y Juan Antona, naturales de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su nieta Gertrudis López y Antona, hija legítima de Gregorio y de Agapita, ya difuntos, para el matrimonio que proyecta con Daniel Denche y Ariza; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término sin más trámites se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Notario, Eliás Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José González, natural de Valdecasas, hijo de Manuel, natural de Salamanca, y de María Gómez, que lo es de Murcia, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hijo Mateo González para el matrimonio que intenta contraer con Isabel Oliva; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—Cirilo Brea.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Emilio Martínez, hijo de padre acogido y de Rosa, natural de San Esteban de Ronciño, provincia de Pontevedra, avecindado en Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto lo cito; llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 14 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Valentín Jiménez Blanco, de padres desconocidos, natural de Cádiz, avecindado en id., cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 14 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de dicho batallón Pedro Compán García, hijo de Juan y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca en la oficina del Detall de dicho batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 14 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Miguel Coma Rodríguez, hijo de Salvador y de Candelaria, natural de Cádiz, avecindado en idem, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 14 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Juan Carmona Codouro, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra los soldados de la segunda compañía de dicho batallón Manuel Ramos Martínez, Sebastián García Vela y Fernando Brea Romero, naturales de San Fernando, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1873, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 30 días, comparezcan en el cuartel de San Roque y en la oficina del Detall del batallón depósito de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 14 de Febrero de 1883.—Juan Carmona.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Capitán, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el soldado destinado á Ultramar de este depósito y en expectativa de embarque para Cuba Salvador Sánchez Borrajo, el cual ha cometido el delito de primera desertión el 26 de Enero último;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los individuos que se ausentan, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días se presente en las oficinas del depósito de Ultramar, calle de la Soledad, núm. 12, para responder á los cargos que se le hagan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente regular, su aire bueno y su producción ídem; señas particulares ninguna; cuyo individuo fué quinto con el núm. 13 del reemplazo de 1882 de esta ciudad de Cádiz; siendo hijo de Salvador y de María Jacinta.

Cádiz 15 de Febrero de 1883.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Maron Amado, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Algeciras, avecindado en Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sito en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 15 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Juan Garrido Villegas, hijo de Jerónimo y de Dolores, natural de Almería, provincia de idem, avecindado en Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca ante la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 15 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. José Porgueres y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado en la primera quincena de Octubre del año próximo pasado el soldado de la primera compañía del expresado batallón Bernardo Soto Mosquera al Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, según previene el art. 230 del reglamento de reservas vigente, llamo, cito y emplazo por el presente primero y único edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, oficinas del citado batallón, cuartel de San Roque, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le si-

gue, y de no verificarlo en el tiempo prefijado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Febrero de 1883.—José Porgueres.

MADRID.

D. Antonio Caballero y Aparici, Teniente de infantería del depósito de bandera para Ultramar, y Fiscal del expresado centro.

Ignorando el paradero de los paisanos D. Mariano de Anglada y D. José del Cerro, y siendo necesaria su presentación en el depósito de bandera para Ultramar con objeto de prestar una declaración referente á la sumaria de Esteban Chamorro García, que se le sigue en este depósito, se les cita, llama y emplazo por este segundo edicto para que comparezcan en dicho centro (Fiscalía); advirtiéndoles que de no efectuarlo se les juzgará por la jurisdicción ordinaria.

Y para que así conste expido el presente edicto en Madrid á 13 de Febrero de 1883.—El Teniente, Fiscal, Antonio Caballero y Aparici.

D. Miguel Correa y Oliver, Teniente de Estado Mayor en prácticas en el regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al cabo segundo Pedro Varona Guerrero, en averiguación de su paradero y por resultar con débito en su ajuste del Ejército de Ultramar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al cabo segundo del referido regimiento Pedro Varona Guerrero, en averiguación de su paradero y por resultar con débito en su ajuste del Ejército de Ultramar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 30 días se presente en la guardia de prevención del citado regimiento á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1883.—Miguel Correa.

D. Federico Álvarez de Toledo y Álvarez de Toledo, Capitán de Ejército y Teniente de la segunda batería del primer regimiento montado de Artillería, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado en estandartes el artillero segundo Gabriel Álvarez Croveto, á quien estoy sumariando por desertor, destinado á este regimiento por cambio de situación con el artillero segundo Antonio Zuárez Moncallo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido artillero segundo Gabriel Álvarez Croveto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks de esta plaza de Madrid, que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Federico Álvarez de Toledo.

Teniendo que prestar declaración por interrogatorio D. Pedro González, por el presente se le cita para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Onofre, núm. 3, tercero derecha, á las dos de la tarde en día hábil, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Tomás Fernández Ortega por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Ricardo Vega Fernández por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. León Fernández Fernández, Alferez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Luis Iglesias Losada, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—León Fernández Fernández.

D. Rafael Salamanca Alonso, Alferez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Vicente Gil García, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—Rafael Salamanca.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Enrique Escolar Ferrer por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Castellano Castro por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto por Ultramar del último reemplazo José Jiménez Murillo por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

MONDOÑEDO.

D. Pio Obaya y Viniestra, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Habiéndose ausentado del pueblo de Labrada, en la parroquia de Conforto, del Ayuntamiento de Villadrid, Juzgado de primera instancia de Rivadeo, en la provincia de Lugo, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Celso Cotarelo Boan, á quien estoy sumariando por haber faltado á pasar la revista otoñal en el mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Milicias de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondoñedo 14 de Febrero de 1883.—Pío de Obaya.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito de Santander.

Hallándome sumariando al desertor del Ejército de Ultramar Ignacio González Aparicio, que sentó plaza con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración los paisanos Fermín Castro Crespo, licenciado del Ejército; Félix de la Cruz, Trifón Herrero, Vicente Rodríguez y Manuel Veranes que en 8 de Mayo último residían en esta ciudad de Santander, los cito llamo y emplazo por este tercer edicto, para que se presenten en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, en el término de 40 días, con el indicado objeto; y de no hacerlo serán multados con arreglo al Código penal.

Asimismo ruego á las Autoridades y sus agentes traten de buscarlos, y una vez habidos los presenten á la Autoridad militar del punto donde se haya efectuado; todo en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden.

Señas de Fermín Castro.

Estatura 1'575, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem y producción ídem.

Señas particulares.

Pecoso de viruelas.

Santander 9 de Febrero de 1883.—Enrique Gallego.

VALENCIA.

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, Fiscal de causas de esta Capitanía general, etc.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Vicente Celda y Comas, procedente de la Caja de reclut. de Valencia, acusado del delito de desertión, y cuyo individuo se fugó en la noche del 6 de los corrientes del calabozo donde se hallaba preso, natural de Requena, Juzgado de ídem, de 21 años de edad, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Colón, núm. 16, piso tercero, ó en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no comparecer se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 13 de Febrero de 1883.—El Comandante, Fiscal, Bernardo Jiménez Company.

ZARAGOZA.

D. Agustín Molina y Villar, padre del Médico primero que fué del cuerpo de Sanidad militar D. Agustín Molina y Mendoza, se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Méndez Núñez, núm. 13, piso cuarto, de esta capital, para evacuar una diligencia importante de justicia, relativa á los bienes que á su fallecimiento dejó su citado hijo.

En el caso de residir fuera de esta capital, se servirá manifestarlo á la Autoridad civil ó militar del punto en que se halle, para que ésta pueda hacerlo de oficio á la del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito.

Zaragoza 13 de Febrero de 1883.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Jordana.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN.

D. Francisco Gil, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria interesa á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de Miguel Aparicio Marco, vecino de Orihuela del Tremedal, de cuyo pueblo parece se ausentó á mediados del año último con dirección á la provincia de Cuenca, ignorándose su paradero, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan, y en el caso de conseguirse dicha prisión lo remitirán con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto de leña, y por no haber comparecido al primer llamamiento de este Juzgado.

Dado en Albarracín á 10 de Enero de 1883.—Francisco Gil.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas del procesado.

Edad 36 años, casado, jornalero, natural de Tones, vecino de Orihuela, estatura regular, cara delgada, color moreno, ojos garzos, barba poblada, nariz regular, pelo negro; viste calzón de paño pardo, chaleco de pana negra, faja morada, calcillas de lana azul, alpargatas negras cerradas, camisa blanca de algodón y sombrero negro á la cabeza.

ALCAÑIZ.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en virtud de comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón para hacer efectiva la indemnización á que fué condenado D. Pablo Martínez y Berdal, cabecilla carlista, por fallo del Consejo de guerra en causa contra el mismo y otros, se sacan en venta á pública y cuarta subasta y sin sujeción á tipo los bienes embargados á aquél, á saber:

Una finca rústica, sita en el término de Mazaleón, partida Las Covinas, plantada de olivos, de 42 áreas y 31 centiáreas: lindante á Oriente, Mediodía y Poniente con montes comunes, y Norte con Modesto Arcos; tasada en 900 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término, partida barranco Mala sangre, plantada de olivos, de una hectárea, 51 áreas y 77

centiáreas: lindante á Oriente y Mediodía con Miguel Llox; Poniente con Felipe Bañola, y Norte con Apolonio Bordias; tasada en 750 pesetas.

Otra finca rústica en el propio término, partida de Chesera, plantada de olivos, de una hectárea, 33 áreas y 50 centiáreas: lindante Oriente con pupilos de Enrique Montañés, y Mediodía, Poniente y Norte con montes comunes; tasada en 350 pesetas.

Otra finca rústica en dicho término, partida Cabo, del término de tierra campo, de cuatro hectáreas, 95 áreas y 86 centiáreas: linda á Oriente con Joaquín é Hilario Serrano; Poniente Val de Alcañiz, y Norte montes comunes; tasada en 300 pesetas.

Otra finca rústica, sita en dicho término, partida Valde Alcañiz, de tierra campo, de una hectárea, 33 áreas y 50 centiáreas: linda á Oriente con Mosen Pedro Pallares; Mediodía y Norte con montes comunes, y Poniente con pupilos de Enrique Montañés; tasada en 600 pesetas.

Los que quieran dar proposición á dichos bienes se presentarán el día 15 de Marzo próximo viniente, á las once de la mañana, en este Juzgado y su sala de audiencia, ó en el Juzgado municipal de Mazaleón, donde simultáneamente se subastarán y rematarán en favor del mejor postor; advirtiéndose que se sacan los bienes á subasta por cuarta vez sin sujeción á tipo, pero bajo las prescripciones señaladas para tal caso en los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo consignarse en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta la cantidad correspondiente al 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes tipo en segunda subasta, y que no se han suplido los títulos de propiedad, constandingo de certificación del registro que obra en las diligencias que no aparece que estén gravados con carga alguna.

Dado en Alcañiz á 12 de Febrero de 1883.—Policarpo Trilla.—De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez. —P

ALHAMA DE GRANADA.

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este dicho Juzgado y por ante el actuario Secretario del mismo se sigue sumaria contra José Redondo Jiménez, natural y vecino de Santa Cruz, soltero, como de 19 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, los dos labios un poco caídos ó vueltos, barba lampiña, color moreno claro, sobre homicidio de Juan Sopena Ariza y lesiones de Manuel Pérez García, en la que he acordado se proceda á la busca y captura del mismo, y siendo de presumir se encuentre en la demarcación de esta provincia, se expide el presente para que por los Sres. Jueces y Autoridades, puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial se proceda á su busca y captura, y conseguida que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en esta cárcel de partido, y se le cita por término de 15 días.

Dado en Alhama de Granada á 10 de Enero de 1883.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández.

AOIZ.

De orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido dictada el día de hoy en causa contra Juan Bautista Aribe, vecino de Gallipienzo, por lesiones, se cita por la presente cédula á D. Conrado Iglesias, Médico titular de dicha villa, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Sr. Juez á ampliar su informe pericial de sanidad en dicha causa.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 16 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción interino, José Manterola.—El Escribano de la causa, Ildefonso Azcona.

ASTORGA.

El Sr. D. Antonio María Argüelles, Juez de primera instancia y de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Marcos, sin apodo, de 33 años de edad, soltero, de oficio pastor, natural de Sardonado, distrito municipal de Santa Marina del Rey, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ver la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á su convecino Santiago González con fecha 19 de Diciembre último, y cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo condenar y condeno á Manuel García Marcos como autor convicto por prueba de testigos fidedignos del delito de lesiones graves, objeto de esta causa, con la circunstancia agravante de haber obrado con ofensa del respeto que el ofendido le merecía, en la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y las costas procesales, declarando que no le es exigible responsabilidad alguna civil por vía de indemnización por haberla renunciado expresamente el agraviado Santiago González. Consúltese este fallo con la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á quien se elevará original la causa por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento en forma de las partes, para que concurran ante dicho Tribunal dentro del término de 10 días á usar de su derecho.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Veira.

Sigue el pronunciamiento con la misma fecha.

Y mediante á no haber sido notificado, citado ni emplazado por ignorarse su paradero, se acordó con esta fecha librar el presente á fin de que comparezca con tal objeto en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya.

Dado en Astorga á 17 de Enero de 1883.—Antonio María Argüelles.—Por orden de S. S., José Rodríguez de Miranda.

AYORA.

D. José Lázaro Cámara, Juez municipal de esta villa de Ayora, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su circunscripción por traslación del propietario que lo servía.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Cebrián, alias Remendado, natural y vecino de esta villa, casado, con hijos, corredor, de unos 36 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre defraudación; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y toda vez que se ignora su paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ayora á 12 de Enero de 1883.—José Lázaro.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Campos.

BADAJOS.

D. Francisco Páez de la Cadena y Navarro, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosalía de la Concepción Madera, de estado viuda, de 33 años y que parece es vecina de Elvas, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que suministre más detalles sobre el hecho que ha denunciado al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 12 de Enero de 1883.—Francisco Páez de la Cadena.—Por su mandado, José Vázquez.

D. Francisco Páez de la Cadena y Navarro, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bernardo Rocha y José Diana Acuña, vecinos de Elvas, solteros, jornaleros, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de indagarlos en causa que les sigo por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 12 de Enero de 1883.—Francisco Páez de la Cadena.—Por su mandado, José Vázquez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y única vez á Francisco Mató y Morató, alias Moreno, de edad 24 años, soltero, alfarero, natural de Palaufurgell, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, con bigote, cara redonda y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad para serle ampliada su declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á las nacionales cárceles de esta ciudad del expresado Francisco Mató y Morató.

Barcelona 13 de Enero de 1883.—Felipe del Castillo.—José Fita.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes del difunto José Aymerich, y especialmente á una hermana de éste, que se hallaba en clase de sirvienta en una de las casas del paseo de Gracia, de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del expediente de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa seguida contra Antonio Pascual Beltrán por homicidio de dicho Aymerich; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch.

D. Manuel Gil Maestre, Juez instructor del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca N., cuyo actual paradero se ignora, sirvienta que fué del piso cuarto de la casa núm. 14 de la calle de Monserrat de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre hurto doméstico á Pedro Martínez y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Francisca N., cuyas señas son estatura baja, more-

na, cabello negro, labios gruesos, y viste á lo payés; y caso de obtenerse ordenar su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he acordado en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Pereira, que en la noche del 10 del mes último fué curado en el Hospital de San Juan de Dios de una herida que tenía en el brazo izquierdo que le ocasionó otro joven en la plaza de las Flores, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia de esta ciudad, á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo del hecho referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 13 de Enero de 1883.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio F. y Arenas.

CAMBADOS.

D. Eulogio Pomares Leiro, Juez municipal suplente, funcionando de Juez de instrucción en el partido de Cambados correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que instruida causa en este Juzgado entre otros á Carmen Santiago Andújar, natural y vecina de Villanueva, capital de distrito en este partido, de estado soltera, edad 21 años, de corta estatura, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, dedicada al servicio doméstico, por lesiones á Fernando Charlin, fué penada por sentencia firme de 28 de Noviembre del año último, pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en un mes y un día de arresto mayor, en 30 pesetas de indemnización al ofendido, mancomunadamente con los demás procesados, y en una quinta parte de costas.

Dispuesta la ejecución de la sentencia, y buscada sin ser habida la aludida Carmen, se le notifica todo ello á medio de la presente cédula, y se le requisitoria á la vez para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ingresar en la cárcel á extinguir su condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo quedará en suspenso la aludida ejecución de sentencia hasta tanto se presente ó sea habida, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de la sobredicha Carmen Santiago, remitiéndola á este propio Juzgado con las seguridades convenientes á los fines expresados, si fuere habida.

Dado en Cambados á 12 de Enero de 1883.—Eulogio Pomares Leiro.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

CANGAS DE TINEO.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente hace saber que para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Almería se hace preciso hacer constar á medio de edictos si de este partido judicial y en el año de 1880 se ha marchado algún individuo con dirección á aquella provincia, expresándose en este caso las circunstancias que le identifiquen.

Para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del presente.

Dado en Cangas de Tineo á 13 de Enero de 1883.—Francisco del Valle.—Por su mandado, Laureano Franco.

CARMONA.

Licenciado D. Ramón Martínez y Burgos, Juez interino de instrucción de este partido.

A todos los Sres. Jueces, á las Autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial de la Nación exhorto y requiero á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y suplico de mi parte, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero y ocupación de una capa de paño color castaño oscuro con vueltas de terciopelo del mismo color y sobrevueltas de seda negra, y de un reloj de oro esmaltado para uso de señora, y en su caso á la detención y remisión á este Juzgado con dichas prendas de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no dieren razón satisfactoria de la adquisición de ellas.

Dado en Carmona á 10 de Enero de 1883.—Licenciado Ramón Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María González.

CEBREROS.

D. Pedro Villalva, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno y Dionisio López Jiménez, naturales y vecinos del Barraco, hijos de Venancio y Petronila, de 16 y 12 años de edad respectivamente, cuyo paradero se ignora, pero se cree se encuentren trabajando por tierra de Madrid, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que por hurto se les sigue.

Dado en Cebrenos á 16 de Enero de 1883.—Pedro Villalva.—Por mandado de S. S., Juan Juárez de Toledo.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y rescate de un burro como de seis años de edad, pelo blanco y de buena alzada, que fué robado en la noche del 19 al 20 de Noviembre último de la fábrica de sebo establecida en la Puerta del Colodro de esta población á Manuel Garcia Barca; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legitima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Enero de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Angel Cordero, que ha sido de esta vecindad, para que en el término improrrogable de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Valladares, núm. 3, á contestar los cargos que la resultan en la causa que contra el mismo se sigue por violación en este Juzgado y Secretaría del que autoriza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á 14 de Enero de 1883.—Juan de Pareja y Alva.—Por mandado de S. S., Sebastián Porrúa.

CORUÑA.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez interino de primera instancia de la ciudad y partido de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Rosillo Gabarrey, hija de Joaquín y Ramona, natural de la Colegiata de la Bañeza, partido del mismo nombre, provincia de León, vecina de esta ciudad, de 32 años de edad, casada, costera y que no sabe leer ni escribir; que se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Juan Caval y Rodríguez para notificarle el auto de prisión contra ella dictado y practicar con ella otras diligencias acordadas en causa que le instruyo por hurto de dinero á Doña Irene Gentil; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 8 de Enero de 1883.—Raimundo Naveira de Ibero.—De su orden, Juan Caval.

Señas de la Isabel Rosillo.

Estatura regular, cara larga, color moreno, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez interino de primera instancia de este partido, se ha acordado se cite por medio del presente á D. José Montoya, Delegado que fué de Hacienda en esta provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días para rendir declaración en causa que se sustancia contra Antonio Méndez por defraudación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia del interesado, expido el presente que firmo en la Coruña á 13 de Enero de 1883.—V. B.—Raimundo Naveira.—Juan Caval.

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Segrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de relojes, contra el súbdito francés llamado Alberto, de estatura alta, grueso, color encarnado, lleva toda la barba algo canosa, ojos grandes, debajo de uno de ellos tiene una cicatriz; viste americana larga, pantalón y chaleco, todo de lana, calza botinas, usa sombrero hongo y habla bien el español, el cual titulándose relojero residió un mes poco más ó menos en la villa de La Junquera de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero; cito, llamo y emplazo al referido súbdito francés llamado Alberto, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del repetido súbdito francés llamado Alberto.

Dada en Figueras á 13 de Enero de 1883.—Francisco Paláu.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

LÉRIDA.

D. Juan Claveria de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

A los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales y agentes de policia judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les requiero, y de la mía les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de José Chavarría Domingo, cuyo paradero se ignora, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, que usa bigote; de 30 años de edad, y viste pantalón de familia á cuadros, chaqueta negra y alpargatas, y caso de conseguirlo disponer su conduc-

ción con las seguridades necesarias á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto de una yegua: se hace saber á dicho procesado que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á 14 de Enero de 1883.—Juan Claveria.—Por mando de S. S., Andrés Arévalo.

D. Juan Claveria de Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se cita á Martín Paláu y Bardina, que se dice fué á Cádiz para embarcarse para la Habana en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal contra Juan Arellano y Roig, vecino de esta ciudad, sobre robo de dinero.

Dado en Lérida á 15 de Enero de 1883.—Juan Claveria.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

LUGO.

D. José Bolaño Rivadeneira, Abogado, Juez municipal, é interino de instrucción de la ciudad de Lugo, en la causa criminal sobre robo verificado á Nicanor Bedos de la cantidad de 1.063 pesetas, por auto de 4 del corriente hago saber que he acordado entre otras cosas que fuese llamada y buscada por requisitorias, con inserción de las señas personales consignadas al final y recogidas en el sumario, una mujer alta, á fin de que comparezca en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el último periódico oficial á declarar lo que proceda; bajo el apercibimiento legal si continúa en rebeldía; y que se procediese á la detención y prisión de dicha mujer y conducción á la cárcel de esta ciudad para lo que se expidiese igualmente requisitoria con las señas de la misma á los Jueces de instrucción, Autoridades, funcionarios de policia judicial, Guardia civil y demás agentes de orden público á quienes corresponda, á fin de que adopten todas las medidas para la captura de la misma y su conducción, y que se insertasen las dos requisitorias bajo mismo edicto ó anuncio.

En cumplimiento de lo cual, á fin de que sea insertado en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID expido la presente que firmo.

Dada en Lugo á 13 de Enero de 1883.—José Bolaño Rivadeneira.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Señas de la mujer alta.

Estatura alta y gruesa, cara ancha y facciones abultadas, pelo y ojos negros, gasta pendientes de plata á las orejas, viste pañuelo de seda blanco á la cabeza atado á la frente, saya de zaraza blanca, rayada, un pañuelo mantón viejo también rayado y calza zapatos anchos.

MADRID.—CENTRO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el presente actuario, se cita y llama al dueño ó dueños de un crucifijo de bronce, una navaja pequeña, un talego de estopa blanca y un pañuelo azul, ocupados y encontrados el día 5 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía citados á dar más señas y acreditar su preexistencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1883.—V. B.—Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez y término de 20 días á D. Enrique Sánchez y Lapeña, empleado que ha sido en la Dirección general de la Deuda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar su indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye, por adulteración de facturas para tomar parte en la 15.ª subasta de intereses de la Deuda; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial y gubernativas y á la Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el expresado D. Enrique Sánchez y Lapeña procedan á su detención y remisión á este Juzgado para los fines expresados.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1883.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Venancio de Oroche.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á las personas que estuvieran presentes en la carnicería de la calle del Prado, número 23, propia de Pablo Martín, en el acto de dar á cambiar un billete la criada Petra Andrés Merino, el cual desapareció sin haber sido hallado, cuyo hecho ocurrió en la mañana del día 18 de Diciembre último, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por dicho motivo.

Madrid 15 de Enero de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por el presente á Don

Juan Cuéllar, D. Juan Cubeiro, D. Ruperto Díaz, D. Ignacio Espín, D. Ramón Clemente, Oficial que fué de la Dirección de Aduanas; D. Luis Lebrún, D. Joaquín San Millán, D. Luis Molero, D. Rafael Pacheco, D. Agustín Pérez, D. Pantaleón Artazu, D. Nicolás Sánchez, D. Adelino Lavarez; D. Francisco María Rivero y D. Manuel Verdes Montenegro, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, y á cualquiera de las horas de audiencia, se presenten en este Juzgado para hacerles un requerimiento en una causa que me hallo instruyendo á instancia de D. Juan Luis Ponce de León.

Madrid 11 de Enero de 1883.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende ejecutoria procedente de causa criminal seguida por el delito de lesiones contra Manuel González Ocaña, hijo de Andrés y María de los Dolores, natural y vecino de esta capital, soltero, carpintero, de 35 años de edad, en la cual, en virtud á no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Manuel González Ocaña, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 11 de Enero de 1883.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas Gacín.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Villena, tratante de vinos, vecino que ha sido de Albacete, que en el mes de Marzo de 1881 compró vino en bastante cantidad á varios vecinos de Quintanar del Rey, en concepto de apoderado de D. Miguel Navarro, vecino de Albacete, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le está sustanciando sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Motilla del Palancar á 5 de Enero de 1883.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Ruperto Moreno.

MOTRIL.

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad de Motril y los pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Sánchez Medina, natural de Torrox, vecino de Periana, casado, hijo de Rafael y de Rosalía, arriero, de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una mula de la propiedad de Serafín Alonso Prados; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Motril á 10 de Enero de 1883.—Antonio María Cáliz.—Por mandado de S. S., José Martín.

OLVERA.

D. Enrique Camacho y Ramírez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carvajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procedimiento y prestar declaración indagatoria en la causa que por contrabando se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Olvera á 8 de Enero de 1883.—Enrique Camacho.—Por su mandado, Pablo Serratos.

PALENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, se cita y llama á un Teniente de caballería, acompañado de su asistente, que se dirigían á Madrid, á un Guardia civil que dijo venía del Puerto de Quintanilla y á otro viajero, que fueron curados de primera intención en la estación de Venta de Baños de las lesiones y contusiones que en la noche del 17 de Diciembre último sufrieron á consecuencia de haber chocado en la noche de ese día el tren en que iban con el que estaba detenido en dicha estación, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días se personen en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio Consistorial y Secretaría del que refrenda, á prestar declaración en la causa criminal que con motivo del referido choque se instruye, y ofrecerles á

La vez el procedimiento por si quieren ó no mostrarse en parte y renuncian ó no á la indemnización que les corresponden; apercibidos que de no comparecer dentro de ese término, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia 13 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Manizco del Mazo y Reinoso.—El Secretario, Isidoro Párame.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, y como tal encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo distrito por ascenso del que lo servía.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. José Tortella y Heivas, hijo de D. Lúcas y de Doña María, de 25 años de edad, natural y vecino esta ciudad, calle del Estanco, núm. 21, soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de esta capital hace más y medio, para que dentro del plazo de 15 días que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de hacerle cierta notificación y emplazamiento acordados en la causa que se le sigue sobre injuria al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicada en un suelto del periódico de esta ciudad titulado *El Huracán*; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades que tuvieren noticia del paradero de dicho Tertella se sirvan disponer lo conveniente á fin de que comparezca á este Juzgado al objeto que queda indicado.

Dado en Palma á 11 de Enero de 1883.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Jorge Perelló.

PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hace saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado á consecuencia de lesiones graves causadas en el pueblo de Ciordia la noche del 7 del corriente al vecino del mismo Juan Iriarte Pozueta, por auto de hoy se ha decretado la prisión provisional comunicada del presunto autor Miguel Esteban Aróstegui y Ochoa, natural y domiciliado en el nombrado lugar, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de 28 años, cuyas señas personales son estatura alta, color moreno, de buenas facciones y algo imperfecto para andar, que viste alpargatas valencianas, pantalón y chaleco de mahón azul con rayas blancas, elástica morada, camisa de color y boina azul; pero en atención á que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, se ha mandado expedir requisitoria á fin de conseguir su captura, y en su caso que desde luego se le remita con las seguridades necesarias á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 12 de Enero de 1883.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

POLA DE LENA.

D. Victoriano Vázquez y Heres, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de Lena.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de 4.000 rs. en monedas de á 25 pesetas una, cometido en la casa de Plácido Horruera, vecino de Congostines, de este Corcejo, á la una de la noche del día 17, para amanecer el 18 de Diciembre, en cuya causa se ha mandado expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás funcionarios de policía judicial, para que practiquen eficaces diligencias en averiguación de dicho dinero robado, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si fueren de sospechosa conducta.

Pola de Lena 12 de Enero de 1883.—Victoriano Vázquez.—Por mandado de S. S., Víctor F. Miranda y Cárcaba.

PUENTEAREAS.

D. Rafael Domínguez Sánchez, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se requiere á Joaquín Estévez y Estévez, alias Blanco, vecino de Lira, para que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa que contra el mismo y otros se le formó por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dada en Puenteareas á 10 de Enero de 1883.—Rafael Domínguez Sánchez.—Por su mandado, José Llano y Solís.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Medinilla y Vela, Juez municipal suplente de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Díaz, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Vicenta, de 16 á 20 años de edad, escribiente, de estatura regular, color claro, cabello castaño oscuro, ojos claros, nariz y boca regulares, vistiendo decentemente, con cazadora, pantalón y chaleco de lana clara, y sombrero hongo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por amenazas; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de la mía exhorto y requiero á todas las Autori-

dades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido se le instruya de este llamamiento, y por trámites de justicia remitirlo á la cárcel de este partido y á disposición este mi Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 10 de Enero de 1883.—Licenciado Angel Medinilla.—José de la Tejera.

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. Félix Botija y Villajos, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa, é interino del partido.

Por el presente y término de 15 días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se llama, cita y emplaza á D. José Jiménez y González, vecino de Granada, y habitante en la misma y su calle de San Antón, núm. 66, á que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de ropa que al mismo se hizo en la estación de Quero, de la línea de Alicante, el día 14 de Mayo de 1882, ó que se presente ante el Sr. Juez decano de Granada á rendir la misma declaración; pues de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio consiguiente como perjudicado en la referida causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento se pone el presente.

Dado en Quintanar de la Orden á 8 de Enero de 1883.—Félix Botija.—De su orden, Alberto Carrasco.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el sumario criminal que se instruye á virtud de denuncia de Pedro García y García, vecino del pueblo de la Matanza, por hurto de frutos en un terreno que dice pertenecerle, se ha dictado providencia por el Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mandando se cite á Isabel Alfonso Ramos y á Francisco Ramos, cuya residencia se ignora, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación prevenida é inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 29 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Codesido.—José Campos Pérez.

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Velasco Román y Fernando Vázquez, naturales y vecinos de esta ciudad, casados, jornaleros, el primero de 44 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado para diligencias referentes á la causa que contra el mismo se sigue por injurias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Diciembre de 1882.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ceferino Carrasco y Carrasco, natural de Gaucín, vecino de esta ciudad, casado, de 32 años de edad, jornalero, hijo de Ceferino y de Ramona, de estatura alta, degado, barba poblada, pelo negro y viste á estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se encarguen de su busca, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque 9 de Enero de 1883.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los marceles José Mecali, José Galluso, Filipino Chaparín, Carlos Bruicá, Carlos Gení, Asta Bus y Rosario Corba, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado para diligencias referentes á la causa que instruyo por homicidio al marqués Francisco.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndoles á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 10 de Enero de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Haro Ramos, natural de Marbella, vecina de la plaza de Gibraltar, soltera, de 17 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Compañía, número 64, con objeto de recibirle declaración en la sumaria que se instruye por el delito de usurpación de atribuciones por

el Administrador de la Aduana de La Línea D. Joaquín García Aragoncillo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Enero de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

TARANCÓN.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel García Castro, de 27 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Barajas de Melo, casado, conocido por Camino para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado asistido de sus defensores si los tuviese á manifestar si opta por el procedimiento nuevo ó por el reformado, en la causa que se sigue contra el Gabriel y otros sobre hurto de varios efectos de quincalla y como unos 5 duros en cuartos; previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por haber optado per el nuevo como lo han verificado sus dos correos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la detención de dicho sujeto y conducción en tal concepto á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarancón á 10 de Enero de 1883.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Ramón del Campo.

TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha, se cita y llama á D. Juan María Ortiz, vecino que era de Valencia, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración como testigo en mérito de causa que se instruye contra Antonio Vicente Sancheiz y otro sobre falsificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona 11 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, López.—Por disposición de S. S., Antonio de Gavaldá.

NOTICIAS OFICIALES.

La Unión.

SOCIEDAD MINERA.

Número 1.405.—En la ciudad de Cartagena, día 18 de Noviembre de 1882, ante mí D. Juan José Fernández y Brest, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de Abacete, comparecen:

D. Guillermo Ehlers y Meyer, de 48 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula personal núm. 48.

Y D. Angel Fernández Ruiz, de 25 años de edad, casado y del comercio y de esta vecindad, con cédula núm. 1.224.

Tienen los comparecientes, á mi juicio, capacidad para este acto, y exponen:

Que en junta general celebrada el día 2 del corriente por los comparecientes de la Sociedad especial minera *La Unión*, que explota la mina *San Timoteo*, se acordó autorizar á los relatores como Presidente y Secretario de la misma para reformar las condiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de la escritura social, lo cual acreditan con el libro de actas que exhiben, apreciando en la del citado día los particulares siguientes:

Por el Secretario se dió lectura al reglamento y escritura social, sobre la cual se abrió discusión, y dispuesto de hacer uso de la palabra varios señores socios, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Primera.—Reformar las condiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de la escritura social otorgada en 28 de Setiembre de 1875 ante el Notario de Murcia D. Antonio Ramos Maestre, como sigue:

La primera, que el domicilio de la Sociedad será el de Cartagena, donde residirá su dirección, en vez de Murcia.

La segunda, que la Sociedad constará, como antes, de 96 acciones, las cuales serán iguales en obligaciones y derechos y transferibles por los medios que establecen las leyes vigentes, siendo divididas en cuartos en vez de medias acciones como actualmente lo están, para lo cual se harán nuevos títulos, los que serán canjeados en Secretaría por las antiguas; en la inteligencia que los que no se presenten en el término de un mes, contado desde la publicación de esta escritura en el *Boletín oficial* de la provincia, á canjear los títulos, se entenderá que renuncian todos sus derechos, incluso los de la propiedad á favor de la Sociedad, que actualmente la componen los señores presentes, que son los siguientes:

Sres. Bruna y Compañía, setenta y nueve acciones.

D. Guillermo Ehlers, siete y media.

D. Angel Fernández Zafra, cuatro.

D. Samuel Bas, una.

D. Francisco Bosch, una.

D. Pablo Bosch, una.

D. Fulgencio Egea, media.

D. José Bruna, media.

D. Fernando Urefia, media.

D. Angel Fernández Ruiz, media.

Y la sexta, que los dividendos activos los acordará la Junta directiva cuando crea conveniente hacerlo.

Quedaron autorizados debidamente para hacer por escritura pública la anterior reforma el Presidente D. Guillermo Ehlers y el Secretario D. Angel Fernández Ruiz.

Lo copiado está conforme con el libro de actas, que rubricado devuelvo á los exhibentes, los cuales, asegurando que dichas facultades no les están revocadas ni limitadas, por el presente otorgan:

Que reforman las condiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de la escritura de Sociedad especial minera *La Unión*, en la forma que ha quedado consignado.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son D. Angel Borrás Cervantes y D. Ramón Martínez y Jiménez, de esta vecindad, sin excepción legal para dejar de serlo. Optan todos por que yo el Notario lea este instrumento, que aprueban, y doy fe del conocimiento de los otorgantes, del de los testigos y de cuanto dejo consignado en este documento público, el cual signo y firmo.—W. Ehlers.—Angel Fernández Ruiz.—Angel Borrás.—Ramón Martínez Jiménez.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.—Es copia, Fernández.

Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y acrediten en esta oficina que se ha verificado, par

participar á la Superioridad haberse cumplido las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 13 de Febrero de 1883.—Por disposición, el Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puiduñes. X—1152

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz, en liquidación.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de manifestar á los señores portadores de bonos de 1.000 francos (interés del 4 por 100) que habiéndoles significado la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante su propósito de pagar anticipadamente, haciendo uso del derecho que le está reservado, el importe de los dos plazos vencidos el 30 de Setiembre y el 31 de Diciembre de 1883, se procederá públicamente el día 15 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en las oficinas de la liquidación en París (12, place Vendôme) al sorteo de 4.250 de los referidos bonos, cuyo reembolso tendrá lugar á partir del 5 de Abril próximo.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—Un liquidador, José Canalejas y Casas. —X

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance de su situación en el día de la fecha.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Capital, Caja, Diversos, Valores nominales, etc.

Oviedo 31 de Diciembre de 1882.—El Contador Cajero, J. Caba.—V.º B.º—El Director Gerente, J. Tartiere. X—1160

Banco de Cataluña.

Balance del ejercicio que concluye en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Acciones, Moviliario y gastos de instalación, Préstamos, etc.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Capital, Fondo de reserva, Depósitos en metálico, etc.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Cuentas corrientes, Varios, Valores pendientes, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Tenedor de libros Pedro Federico Sahis.—El Administrador, Leonardo de Onda.

DEMOSTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Intereses, Efectos de cuenta propia, Pérdidas y beneficios, etc.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Table with columns: Ptas. Cént., PASIVO, Ptas. Cént., ACTIVO. Rows include Diez por 100 para la Junta de gobierno y Dirección, Remanente de 1881, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Tenedor de libros, Pedro Federico Sahis.—El Administrador, Leonardo de Onda. X—1142

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de anunciar que el lunes 19 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, 17, rue Lafitte, al sorteo de 25 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á francos 500, á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Secretario interino del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1168

Banco general de Madrid.

Situación en 28 de Febrero de 1883.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones, Caja, Valores, Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Capital, Efectos á pagar, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—V.º B.º—El Administrador, C. I. de Aldecoa. X—1148

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1.26 á 1.47 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.80 á 1.86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.40 á 1.32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.25 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.78 á 1.79 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 200.—Carneros, 225.—Corderos, 203.—Terneras, 68.—Cerdos, 16.—Ovejas, 2.—Total, 714. Su peso en kilogramos..... 51.755.750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, etc.

Madrid 4 de Marzo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 5 de la t., etc.

Table with columns: Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en hora al estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 4 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Ferr., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Table with columns: RETRASADO, Día 3, Valdesevilla, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Barcelona, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Palma y Valencia, y nevó en Cuenca, Logroño, Pamplona, Soria y Teruel.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Eusebio y compañeros mártires; San Nicolás Factor, y San Adriano. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de las víctimas de Verona.—Misa de Requiem del Maestro Verdi. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 2.º impar.—El zapatero y el Rey. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 180 de abono.—Turno par.—Bocaccio. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—Turno 3.º.—El Príncipe Hamlet.—Un almuerzo para dos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 3.º.—Beneficio de Doña María Alvarez Tubau.—Una criolla.—Un joven simpático. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Lucia di Lamermoor. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Gétafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—El Duende. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los dos polos.—Lanceros.—¡Pobres hombres!—Ni visto ni oído. El jueves próximo se efectuará en este teatro el beneficio del Sr. Zamacóis, poniéndose en escena, entre otras obras, la comedia El primer galán y el propósito Salón Eslava, que tan cómicamente interpreta este distinguido actor. Los billetes encargados en contaduría sólo se reservarán hasta la víspera de la función.